



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DIA 28/02/2019

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 28 de febrero de 2019, se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcalde-Presidente

D. Vicente Alejandro Marí Torres

Concejales

Dña. María del Carmen Ferrer Torres

Dña. Ana María Costa Guasch

D. Salvador Losa Marí

Dña. Maria Catalina Bonet Roig

D. Antonio Marí Marí

D. Antonio Riera Roselló

Dña. Antonia Picó Pérez

D. Mariano Juan Colomar

D. Juan Roig Riera

D. Francisco Tur Camacho

D. Vicente Torres Ferrer

Dña. Josefa Marí Guasch

Dña. Carmen Villena Cáceres

D. José Luis Pardo Sánchez

D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

D. Mariano Torres Torres

D. José Sánchez Rubiño

Dña. Isabel Aguilar Tabernero

Ausente con excusa: D. Pedro Juan Marí Noguera

Secretaria.- Dña. Catalina Macías Planells.

Interventor acctal.- D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. Vicente A. Marí Torres, y actúa como Secretaria, Dña. Catalina Macías Planells.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Antes de iniciar la sesión, el alcalde solicita la inclusión por urgencia de un punto en el orden del día relativo a la Adhesión de la Corporación municipal a la Declaración Institucional del 08 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2019, remitida por la FEMP en el día de ayer, quedando el Orden del Día del siguiente modo:

1. Ratificación de la inclusión por urgencia de la propuesta de adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP del 08 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2019.
2. Aprobación del acta de la sesión anterior.
3. Aprobación definitiva, si procede, del Plan Especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes del Prat de Ses Monges, TM Santa Eulària des Riu.
4. Aprobación, si procede, del Avance de la modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en la Avda. Tauet, núm. 26, Can Furnet; Jesús, promovido por Can Nonno, S.L. (EXP2017/007521)
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en la C/ Nyandú, núm. 5, Jesús, promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION, S.L. (EXP2017/011275).
7. Aprobar, si procede, la oferta presentada por Aguas des Torrent des Furnàs de venta de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable para su incorporación al servicio municipal de suministro de agua del T.M. de Santa Eulària des Riu.
8. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem para dar apoyo institucional a las subvenciones para fomentar el uso de la lengua catalana, y acordar lo que proceda.
9. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía
10. Ruegos, Mociones y preguntas.

- 1. Ratificación de la inclusión por urgencia de la propuesta de adhesión a la Declaración Institucional de la FEMP del 08 de marzo, Día Internacional de la Mujer 2019.**

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=1>

- 2. Aprobación del acta de la sesión anterior.**

Aprobada por unanimidad

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=2>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Aprobación definitiva, si procede, del Plan Especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes del Prat de Ses Monges, TM Santa Eulària des Riu.

Que emiten los servicios jurídicos en relación al **PLAN ESPECIAL DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE SES FEIXES DEL PRAT DE SES MONGES**, TM SANTA EULÀRIA DES RIU, redactado por los servicios técnicos de los departamentos de Territorio y Medio Ambiente del Consell Insular d'Eivissa, y formulado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

I. ANTECEDENTES

1. Formulación: El Plan Especial de Conservación, Protección y Recuperación de Ses Feixes del Prat de Ses Monges, redactado por los servicios técnicos de los departamentos de Territorio y Medio Ambiente del Consell Insular d'Eivissa, al tener un ámbito territorial supramunicipal abarcando terrenos de los términos municipales de Eivissa y Santa Eulària des Riu, ha sido formulado, en lo que al ámbito de su término municipal respecta, por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

2. Aprobación inicial e información pública: El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el Plan, junto con el informe de sostenibilidad ambiental elaborado por Duna Balears S.L., disponiendo la apertura de un trámite de información pública por un plazo de 45 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en un periódico de los de mayor difusión en las Illes Balears y en la página web municipal, lo que fue llevado a cabo mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- Boletín Oficial de las Illes Balears, número 8 de 16.01.2016,
- Diario de Ibiza, El Periódico de Ibiza y Formentera y El Mundo Balears, el 19.01.2016.
- Web municipal, desde el día 15 de enero de 2016

Asimismo, durante el citado trámite, se solicitó informe a las administraciones o entes cuyas competencias se consideró podrían verse afectadas por el Plan, habiéndose evacuado, simultáneamente, el trámite de consulta del artículo 89.1 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre, de Evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, y el establecido en el artículo 54.2 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de Ordenación y Uso del suelo (en adelante, LOUS) a las siguientes Administraciones Públicas y entidades interesadas:

a. Consulta ambiental artículo 89.1 Ley 11/2006

❖ Govern de les Illes Balears



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca
 - D.ºG.º Recursos Hídricos (Aguas Superficiales, Servicio de Estudios y Planificación). No se ha recibido informe.
 - D.ºG.º Educación ambiental, Calidad Ambiental y Residuos. Servicio de residuos y suelos contaminados. No se ha recibido informe.
 - D.ºG.º de Espacios Naturales y Biodiversidad. Protección de especies. Informe emitido en sentido favorable con condiciones (RGE 02/11/2016).
 - ABAQUA, Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental. Recibido informe (RGE núm. 201600005693 de fecha 14 de abril de 2016). Informe deficiencias.
- Conselleria de Trabajo, comercio e industria. Dirección General de Industria. Recibido informe (RGE 201600003942 de 15 de marzo de 2016).
- Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad. D.ºG.º de Ordenación del Territorio: Servicio de Litoral y Costas. No se ha recibido informe.
- Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas: D.ºG.º de Emergencias y Interior. Recibido informe (RGE 201600003737 de 11 de marzo de 2016).
- ❖ **Consell Insular d'Eivissa:** Recibido informe (RGE 201600004965 de 4 de abril de 2016) emitido por los departamentos de:
 - Medio Ambiente, Vivienda y Medio Rural y Marino (Biodiversidad.
 - Territorio y Movilidad (Ordenación del Territorio)
 - Educación, Patrimonio y Cultura. (Patrimonio)
- ❖ **GEN – GOB EIVISSA:** formuladas alegaciones (RGE nº 201600002465 18.02.2016)

b. Solicitud informes sectoriales artículo 54.2 Ley 2/2014, de 25 de marzo, LOUS:

Govern de les Illes Balears:

- ❖ Conselleria de Presidencia (RGE el 02/11/2016), en relación a las siguientes competencias:
 - Patrimonio de la CAIB.
 - Obras Públicas de alcance general
 - Equipamientos comerciales
 - Plan director sectorial energético
 - Plan director sectorial de Transportes
 - Normativa reguladora suelo rústico
- ❖ Conselleria de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- D^oG^o Recursos Hídricos (Servicio de Estudios y Planificación). RGE 02.11.2016. Recibido informe el 19 de marzo de 2018, con RGE núm. 201800004302.
 - D^oG^o Recursos Hídricos (Servicio de Aguas Superficiales). RGE 24557 de 02/11/2016. Recibido informe el 19 de marzo de 2018, con RGE núm. 201800004302
 - D^oG^o Educación ambiental, Calidad Ambiental y Residuos. Servicio de residuos y suelos contaminados. RGE 24560 de 02/11/2016.
 - D^oG^o Espacios Naturales y Biodiversidad, Protección de Especies. RGE 24561 de 02/11/2016.
- ❖ Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas: D.ºGº de Emergencias y Interior. Remitido el 31/10/2016, con entrada en dicho organismo el 02/11/2016.
- ❖ Conselleria de Territorio, Energía y Movilidad. DºGº de Ordenación del Territorio: Servicio de Litoral y Costas. Remitido el día 31/10/2016 con entrada en dicho organismo el 02/11/2016.

Delegación del Gobierno en las Illes Balears en las competencias en materia de:

- Defensa nacional
- Patrimonio de la Administración General del Estado
- Obras públicas de alcance general

Consell d'Eivissa (RGE 04/11/2016) en relación a las siguientes competencias:

- Patrimonio del Consell Insular
- Turismo
- Territorio y Movilidad

Recibido informe el 03/01/2017, RGE nº 56.

3. Alegaciones.- Durante el plazo de exposición pública han sido formuladas las siguientes alegaciones:

- o Daniel Ramón Costa (RGE 201600002324 de 16.02.2016)
- o Susana Marí Torres (RGE 201600002695 de 22.02.2016)
- o Catalina Torres Torres (RGE 201600002536 de 19.02.2016)

4. Documentación aprobación provisional: En fecha 07/08/2017 con RGE número 13.313, tiene entrada oficio de la Consellera del Departament de Territori i Mobilitat de fecha 31 de julio de 2017, por el que, comunica que el Consell Executiu del Consell insular en fecha 28 de julio de 2017 acordó la remisión de la documentación para la aprobación provisional del Plan a los ayuntamientos de Eivissa y Santa Eulària des Riu, la cual adjunta en formato CD con leyenda manuscrita "*Plan Especial Ses Feixes Prat de ses Monges, documentació d'aprovació*"



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

provisional”, con la documentación elaborada por los servicios técnicos de dicho organismo insular, consistente en:

- Memoria descriptiva y justificativa
- Estudios y memoria informativa
- Memoria de participación pública
- Cartografía informativa y de ordenación
- Normas
- Programa de actuaciones
- Informe de sostenibilidad ambiental (ISA)
- Memoria Ambiental
- Informe de sostenibilidad económica
- Resumen ejecutivo.

5. Tramitación Ambiental. Memoria ambiental

En fecha 9 de noviembre de 2017, se remite a la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears la Memoria Ambiental del Plan redactada por Duna Balears, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 11/2006 de 14 de septiembre.

La Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears, mediante oficio de fecha 3 de abril de 2018, con RGE núm. 201800005629 de 11/04/2018, remite certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de dicho organismo en fecha 28 de marzo de 2018, en el que se declara la **conformidad de la Memoria ambiental del Plan Especial** de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes des Prat de Ses Monges, con sujeción a los **condicionantes** que en el citado acuerdo se relacionan.

El acuerdo del Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de las Illes Balears ha sido publicado en el BOIB número 52 de 28 de abril de 2018.

6. En fecha 8 de junio de 2018 (RS201800003635 de 12/06/18) se remite al Departament de Territori del Consell d'Eivissa, copia de los informes sectoriales recibidos con posterioridad a la redacción de la documentación para la aprobación provisional del plan, en particular el acuerdo con condicionantes de la Comisión de Medio Ambiente de les Illes Balears a fin de que por los técnicos redactores del Plan se introdujeran las modificaciones y correcciones que de aquéllos se derivaren y se redactara la documentación para la aprobación definitiva del Plan la cual, tras la entrada en vigor de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, corresponde al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, de conformidad con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Segunda y artículo 54.1b).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

8. En fecha 11 de julio de 2018, con RGE 201800013645, tiene entrada oficio del Sr. Presidente del Consell d'Eivissa en el que se indica que, atendida la escasa entidad de las modificaciones a introducir en la documentación del Plan Especial, debe considerarse que este Ayuntamiento dispone de toda la documentación necesaria para llevar a cabo la aprobación definitiva del mismo con las prescripciones derivadas de los informes recibidos, previa solicitud de los informes pertinentes.

9. En fecha 1 de octubre de 2018 tiene entrada escrito de D. Joan Carles Palerm, en representación del GEN-GOB Eivissa, solicitando la urgente y definitiva aprobación del Plan Especial.

10. Una vez efectuadas por los servicios técnicos municipales las correcciones y adaptaciones pertinentes en la documentación del Plan para su aprobación definitiva, en fecha 30 de octubre se remite solicitud de los informes sectoriales preceptivos siguientes:

- ❖ Costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 22/88, de 28 de julio, de Costas.
- ❖ Aviación Civil: en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, redactada por la Disposición adicional primera del RD 297/2013 de 26 de abril por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas y por el que se modifica el RD 2591/1998. Recibiéndose informe favorable de dicho organismo el 05/12/2018 (RGE 2018000022142)
- ❖ Emergencias: artículo 18 de la Ley 3/2006, de 30 de marzo, de Gestión de Emergencias de las Illes Balears.
- ❖ Finalmente, el 9 de enero de 2019, con RS 20190000000099, se remite al Departament de Territori del Consell d'Eivissa, la documentación del Plan Especial para la emisión del informe preceptivo a que el artículo 55.6 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears hace referencia. La solicitud y documentación adjunta tienen entrada en dicho organismo el día 9 de enero de 2019 con número de registro 2019000355.

A fecha de la emisión del presente informe, 18 de febrero de 2019, no se ha recibido del Consell d'Eivissa el informe solicitado.

II. TRAMITACIÓN

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante LUIB, vigente desde el 1 de enero de 2018, establece:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Instrumentos de planeamiento en tramitación

1. Los procedimientos relativos a los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de esta Ley:

- a) Adaptarán sus **determinaciones** a lo previsto en esta ley, excepto cuando ya hayan superado el trámite de la aprobación inicial.
- b) Se **tramitarán** de acuerdo con la ordenación de los procedimientos y de las competencias administrativas contenidas en esta ley, excepto cuando ya hayan superado el trámite de la aprobación provisional

De lo anterior, se deriva que, en cuanto a sus determinaciones, el Plan, al haber superado el trámite de aprobación inicial a la fecha de entrada en vigor de la LUIB, no debe adaptarse a la misma; no obstante, respecto a su tramitación, de conformidad con lo establecido en el apartado b) transcrito, al no haber superado el trámite de aprobación provisional, debe tramitarse de acuerdo con los procedimientos y competencias contenidas en el artículo 54 y siguientes de la nueva Ley, de los que se deriva lo siguiente:

- La **competencia para la aprobación definitiva** del plan especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 54.1.b), corresponde al Ayuntamiento, siendo que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del mismo precepto, *“En los casos de aprobación definitiva municipal del instrumento de planeamiento, no habrá aprobación provisional después de haberse llevado a cabo la aprobación inicial y de haberse sometido a información y participación pública”*.

- El **artículo 55.6 LUIB** dispone que *“cuando el ayuntamiento haga la aprobación definitiva de los planes generales, de ordenación detallada, planes parciales y planes especiales de iniciativa municipal o particular, sólo se podrá llevar a cabo con el **informe previo del consejo insular** en relación con las consideraciones oportunas por motivos de interés supramunicipal, de legalidad, de adecuación de los instrumentos de ordenación territorial y, en su caso, a los instrumentos urbanísticos de rango superior. (.) Este informe se enviará en el plazo de tres meses desde la recepción de la documentación completa, en el caso de primeras formulaciones o revisiones de planes generales o de planes de ordenación detallada, y de un mes en el resto de planes. Una vez transcurrido este plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable y se podrá continuar con la tramitación.*

En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo de un mes desde la remisión de la documentación completa del Plan al Consell insular, cabe entender que el informe se emite en sentido favorable a los efectos de continuar con la tramitación del Plan.

El **Pleno** es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

III. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Atendido cuanto antecede, habiéndose seguido la tramitación legalmente establecida para la aprobación del Plan Especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes del Prat de Ses Monges, TM Santa Eulària des Riu, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Estimar/desestimar las alegaciones presentadas durante la fase de información pública tras la aprobación inicial del Plan en el sentido que se indica en el apartado sexto de la Memoria de participación pública del Plan "Propuesta técnica en respuesta a las alegaciones presentadas a la aprobación inicial", del que se enviará copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo, conforme al resumen siguiente:

- o Alegación con RGE 201600002324 de 16.02.2016. Desestimar
- o Alegación con RGE 201600002695 de 22.02.2016. Desestimar
- o Alegación con RGE 201600002536 de 19.02.2016. Desestimar
- o Alegación con RGE 201600002465 de 18.02.2016. Estimar parcialmente

Segundo.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de conservación, protección y recuperación de Ses Feixes del Prat de Ses Monges, TM Santa Eulària des Riu, con las modificaciones resultantes de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears con indicación de la dirección electrónica en la que el Ayuntamiento pondrá a disposición del público el contenido íntegro del Plan Especial.

Cuarto.- Remitir un ejemplar diligenciado del Plan al Archivo de Urbanismo de las Illes Balears y al Consejo insular.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=3>

4. Aprobación, si procede, del Avance de la modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la documentación elaborada por los servicios técnicos municipales del Avance de la modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Cala Pada-S'Argamassa,

Y visto el informe emitido por los servicios jurídicos de procedimiento y legislación aplicable del tenor siguiente:

" INFORME

Que emiten los servicios jurídicos municipales en relación al documento Avance de la Modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa.

I. OBJETO

1 El núcleo urbano de Cala Pada-s'Argamassa constituye uno de los ocho núcleos turísticos que las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Santa Eulària des Riu contemplan y regulan con carácter transitorio remitiendo su ordenación definitiva a la formulación de un Plan Especial que tendrá por objeto, al menos:

- a. Definir las condiciones de la ordenación, teniendo en cuenta las características básicas de los tejidos preexistentes, pero ajustándola a lo dispuesto por las Normas 33, 68, 69 y 78 del PTI.*
- b. Determinar las actuaciones necesarias respecto de los sistemas de infraestructuras y equipamientos.*
- c. Delimitar los ámbitos de gestión precisos para garantizar la ejecución de sus determinaciones, gestión que se llevará a cabo preferentemente por el sistema de compensación y, subsidiariamente, por el de cooperación.*
- d. Contemplar, en su caso, operaciones de intercambio y reconversión*

Según se indica en la Memoria del Avance, sus determinaciones se basan esencialmente en las contenidas en la documentación elaborada en noviembre de 2011 por el arquitecto Jesús Ángel Rodríguez Balaguer, a raíz del encargo efectuado por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu a varios arquitectos para la elaboración de propuestas de ordenación de las distintas zonas turísticas del término, una parte importante de las cuales informan la propuesta que ahora se efectúa y de las que se deriva la necesidad de la incorporación al ámbito actual de la zona de determinadas piezas de terrenos clasificadas en la actualidad por las NNSS como suelo rústico; incorporación que, en aplicación de la legislación vigente, no resulta posible llevar a cabo a través de la figura del Plan Especial, por lo que se ha optado por definir la ordenación de la zona mediante la figura de una Modificación de las NNSS, único instrumento de planeamiento facultado para ello y que, por tanto, vendrá a establecer la ordenación definitiva de la zona turística de Cala Pada-s'Argamassa sustituyendo a la ordenación de carácter transitorio hasta ahora definida para la misma por las NNSS.

2 El documento consta de i) Memoria, comprensiva de introducción, antecedentes, análisis de las características de la zona y propuesta de ordenación, que contiene los criterios, objetivos y soluciones generales, y ii) Documentación gráfica:

Plano CPS-P/CT Clasificación y calificación del suelo.

Plano CPS-P/CT Sistema de espacios libres



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Plano CPS-P/CT Tránsito peatonal y ruta ciclo turística.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El artículo 52 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, LUIB, que señala que:

1 En los procedimientos de primera formulación o de revisión del plan general y previamente a su aprobación inicial se formulará un Avance del plan en que se expondrán los criterios, los objetivos y las soluciones generales adoptadas. El Avance se someterá a información pública por un plazo mínimo de un mes para que se puedan formular sugerencias u otras alternativas de planeamiento.

2 También se podrá formular un Avance de una modificación del plan general o de la primera formulación, revisión o modificación de cualquier otro instrumento de planeamiento, que se someterá a idéntica tramitación.

2. El artículo 125.2 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, LUIB, dispone, asimismo, que en el momento en que los trabajos de elaboración del Plan hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, la administración que tuviese a su cargo su formulación deberá anunciar en el boletín oficial de la comunidad autónoma y en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo ámbito territorial, la exposición al público de los trabajos al objeto de que durante el plazo mínimo de treinta días puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

En consecuencia, es posible la formulación, con carácter potestativo, de un Avance de una modificación puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento que deberá contener los criterios, los objetivos y las soluciones generales adoptadas con la finalidad de que, durante el trámite de información pública -que tendrá una duración mínima de un mes- puedan plantearse por las administraciones, entes y particulares interesados, nuevas sugerencias u otras propuestas alternativas de la ordenación.

El Avance de un Plan -o de su modificación- se configura, pues, como un acto preparatorio del mismo que, sometido a información pública para recoger las sugerencias u observaciones sobre la ordenación, permitirá a la administración responsable de su elaboración recabar la documentación e información necesaria para la formulación del Plan garantizando, a su vez, la participación ciudadana en la ordenación y gestión urbanísticas.

El acuerdo de aprobación del Avance del plan sólo tendrá efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción de los Planes y proyectos definitivos.

III. TRAMITACIÓN

De conformidad con la regulación contenida en el artículo 52 LUIB, el avance deberá ser sometido a información pública por el plazo de un mes.

A la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, la Corporación acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales con arreglo a los



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración de la modificación puntual número 13 de las NNSS.

Culminados los trabajos de la modificación puntual número 13 de las NNSS, y antes de su aprobación inicial, el proyecto será sometido a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y vinculantes, así como todos aquellos de las Administraciones afectadas.

El artículo 51 de la LUIB contempla la posibilidad de que el órgano competente para la aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico de que se trate acuerde, a fin de estudiar su formulación o reforma, la suspensión de la tramitación y aprobación de planes de desarrollo, de instrumentos de gestión, así como la suspensión del otorgamiento de toda clase de autorizaciones y licencias urbanísticas para áreas o usos determinados y la posibilidad de presentar comunicaciones previas.

A diferencia de la suspensión del otorgamiento de licencias y otras autorizaciones que, con carácter imperativo, ex lege, opera automáticamente con ocasión de la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico - o de sus modificaciones-, regulada en el apartado 2 de este artículo 51 LUIB, la suspensión para el estudio de la formulación o reforma de un instrumento de planeamiento tiene carácter potestativo, por lo que su adopción se deja a criterio del órgano responsable.

IV. PROPUESTA

Visto cuanto antecede, quien suscribe no observa impedimento para la aprobación de la exposición al público del documento Avance de la modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu. Ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa".

El Pleno de la Corporación, con 11 votos a favor de los miembros del grupo Popular, 8 abstenciones de los miembros de los grupos Socialista (5) y Guanyem (3), lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el documento Avance de la Modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa, para su sometimiento a información pública.

Segunda.- Someter el Avance de la Modificación puntual número 13 de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, ordenación del núcleo de Cala Pada - S'Argamassa, a información pública por un plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de les Illes Balears, en prensa así como en la web municipal, para que se puedan formular sugerencias u otras alternativas de planeamiento.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=4>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en la Avda. Tauet, núm. 26, Can Furnet; Jesús, promovido por Can Nonno, S.L. (EXP2017/007521).

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“INFORME

I. OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado en fecha 06 de junio de 2017 (RGE 201700009623), redactado por el arquitecto D. Eirikur Casadesus Baldursson, se desprende que el Estudio de Detalle tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES** sobre la finca registral 25.504 de 5.790m² según Registro y proyecto, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I “Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano”, apartado 4 (Extensiva Unifamiliar 4), en cuyo apartado c) se indica: “c) índice de intensidad de uso residencial (viviendas/m² solar según el artículo 5.1.07): 1/800m y 1/parcela. Se admite, con Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/800 la totalidad del resto de parámetros de la calificación.”

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
2. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de agosto de 2018, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en la calle Avda. Tauet 26, Can Furnet, Jesús, promovido por Can Nonno SL, redactado por el arquitecto D. Eirikur Casadesus Baldursson

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 131 de fecha 20 de octubre de 2018, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 17 de octubre de 2018, y en la web municipal desde el día 18 de octubre, con el contenido del Estudio de Detalle.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones.

Durante el plazo de información pública no han sido presentadas alegaciones.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:.../..."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios en la parcela sita en la calle Avda. Tauet 26, Can Furnet, Jesús, promovido por Can Nonno SL, redactado por el arquitecto D. Eirikur Casadesus Baldursson

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=5>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en la C/ Nyandú, núm. 5, Jesús, promovido por AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION, S.L. (EXP2017/011275).

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado en fecha 1 de septiembre de 2017 (RGE 201700014818), y Modificado del mismo aportado en fecha 03/07/2018 (RGE 201800013102), redactada por el arquitecto D. Juan Torregrosa Llopis, se desprende que el Estudio de Detalle tiene por objeto la **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA UBICAR DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** sobre la parcela con referencia catastral en 6797016CD6069N, finca registral número 43.678, de 2.430m² de superficie según registro y 2.397,50m², según proyecto, de los cuales, 2.279,87m² están calificados por las vigentes NNSS, como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4) y 117,63m² como viario (cul de sac) que da acceso a la parcela, los cuales deberán segregarse y cederse al Ayuntamiento de forma previa a la edificación.

La propuesta del Estudio de Detalle tiene, en definitiva, por objeto:

- Establecer que en los terrenos calificados como E-U4 podrán edificarse un total de dos viviendas, definiendo sus parámetros de edificabilidad y ocupación así como los ámbitos en que podrán disponerse las mismas.
- Reajustar las alineaciones del cul de sac contemplado por las NNSS vigentes para el acceso a los terrenos.

El presente Estudio de Detalle se formula de conformidad con lo establecido en los artículos 1.2.02.b) y 5.1.08 de las NNSS así como en aplicación de la previsión contenida en el Anexo I "Normas de Edificación y parcelación en suelo urbano", apartado 4 (Extensiva Unifamiliar 4), Subapartado c) que indica: "c) índice de intensidad de uso residencial (viviendas/m² solar según el artículo 5.1.07): 1/800m y 1/parcela. Se admite, con Estudio de Detalle previo de volúmenes y justificativo de la implantación en el terreno, disponer varias viviendas en una única parcela cumpliendo, además del índice de intensidad de uso de 1/800 la totalidad del resto de parámetros de la calificación."

I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

3. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.
4. Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.08.

III. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 17 de agosto de 2018, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en la calle Nyandú nº 5, Jesús, promovido por la mercantil AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION SL redactado por el arquitecto D. Juan Torregrosa Llopis.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas."



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 131 de fecha 20 de octubre de 2018, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 17 de octubre de 2018, y en la web municipal desde el día 18 de octubre, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, fue practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones.

Durante el plazo de información pública no han sido presentadas alegaciones

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado II) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, debiéndose, asimismo, darse traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su debido registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Visto cuanto antecede, y vista, asimismo, la documentación e informes emitidos en el expediente, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 y concordantes de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, siendo procedente su aprobación definitiva por el Pleno de este Ayuntamiento, por lo que, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

.../..."

Tras la deliberación del asunto cuyo desarrollo se puede consultar en el videoacta y al cual cabe remitirse.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en la calle Nyandú nº 5, Jesús, promovido por la mercantil AEP ART AND REAL ESTATE PROMOTION SL redactado por el arquitecto D. Juan Torregrosa Llopis.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=6>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7. Aprobar, si procede, la oferta presentada por Aguas des Torrent des Furnàs de venta de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable para su incorporación al servicio municipal de suministro de agua del T.M. de Santa Eulària des Riu.

Visto el informe propuesta emitido por los servicios jurídicos del tenor siguiente:

“Que emiten los Servicios Jurídicos Municipales, en relación con la propuesta presentada por el Sr. Iván del Alcázar Armada, en representación de Aguas del Torrent des Furnàs S.A, para la municipalización de sus infraestructuras en fecha 17 de diciembre de 2018 con RGE nº 9761, completada por la presentada en fecha 29 de enero de 2019 con RGE nº 629.

El presente informe se emite sobre la base de los siguientes **ANTECEDENTES DE HECHO y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

PRIMERO.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

En concreto dicho artículo establece que el Municipio ejercerá competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de “Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”. Por su parte, el art. 26 1 a) de la citada ley dispone que los municipios habrán de prestar, en todo caso, los servicios de “abastecimiento domiciliario de agua potable” y de “alcantarillado”.

Finalmente, el art. 86.2 de la LBRL establece que “se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: abastecimiento domiciliario y depuración de aguas”.

Junto a este mandato las Corporaciones Locales, el art. 18 de la LRBRL señala que los vecinos tienen derecho a “exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal de carácter obligatorio”, como es el caso del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Por otra parte, en cuanto a la regulación y organización del servicio, las Corporaciones Locales gozan de una amplia discrecionalidad; así, el artículo 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (“RSCP”) dispone que “las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación”. Similar previsión se contiene en el art. 151.2 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de les Illes Balears, que establece que “las entidades locales tienen plena libertad para constituir, regular, modificar y suprimir los servicios de su competencia de acuerdo con las leyes”.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu aprobó por medio de resolución del Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de mayo de 2006 el expediente de municipalización del servicio de suministro domiciliario de agua potable.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Con anterioridad, el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 19 de octubre de 2005 aprueba la creación de la empresa municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A, y sus estatutos, que asume, directamente, entre otras, las competencias en la gestión, control, planificación y fiscalización de todas las infraestructuras actuales y futuras de abastecimiento y saneamiento de agua, así como las inversiones que, en cada momento, se pudieran establecer.

TERCERO.- Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2016 se acordó iniciar un expediente de municipalización del servicio de suministro domiciliario de agua potable para el término municipal de Santa Eulària des Riu, que completara y confirmara la municipalización ya aprobada en su día mediante acuerdo plenario de 12 de mayo de 2006. En el mismo acuerdo, se establecía designar la Comisión del Agua como Comisión de Estudio, notificándose el acuerdo, entre otros suministradores privados, a Aguas del Torrente des Furnàs, para que en el plazo de 15 días presentaran alegaciones, así como cuantos documentos y pruebas del servicio que prestan, consideraran oportunos.

El citado acuerdo de 30 de junio de 2016, se remitía al adoptado en fecha 12 de mayo de 2006 destacando que, en virtud de éste, el Ayuntamiento había asumido la titularidad del servicio en su conjunto para todo el término municipal (municipalización), sin perjuicio de que las especiales características de determinados suministradores privados aconsejaran, en aquel momento, remitir la definición de las condiciones de su integración a un momento posterior. En consecuencia, podía entenderse que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu había asumido la titularidad formal completa del servicio de suministro domiciliario de agua potable, si bien parte de su gestión venía realizándose por otros operadores privados.

Concluía el citado acuerdo de 30 de junio de 2016, que razones de eficiencia y sostenibilidad en el aprovechamiento del agua en cuanto recurso natural y escaso, unido a la necesidad de garantizar una óptima prestación del servicio a todos los residentes del municipio, tanto en calidad y regularidad como en condiciones de igualdad, la necesidad de acometer inversiones para el mantenimiento y mejora de la red, así como la necesidad de interconexión de todas las redes de suministro que garantice la distribución de agua desalada en todo el término municipal, justificaban la incorporación al servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable de las infraestructuras, instalaciones y servicio prestado tanto por Aguas del Torrente des Furnas S.A, como por el resto de operadores privados.

CUARTO.- Notificado individualmente el acuerdo de Pleno a las entidades directamente afectadas por el expediente que se iniciaba, el Sr. Iván del Alcázar Armada, en representación de la empresa Aguas del Torrente des Furnas S.A., presenta escrito con RGE nº14029 de 31.08.2016, en el que sin manifestar oposición ni formular alegación al acuerdo de inicio del expediente de municipalización adoptado, solicitaba que se le facilitase determinada documentación a fin de poder valorar la situación de la empresa.

QUINTO.- El Pleno de la Corporación en fecha de 2 de diciembre de 2016 acordó desestimar las alegaciones presentadas al inicio de expediente para la ampliación de la municipalización del servicio de suministro domiciliario de agua potable en el término municipal de Santa Eulària en los términos indicados en el informe de los servicios jurídicos municipales de fecha 26 de octubre de 2016 que consta en el expediente de municipalización.

SEXTO.- La Comisión de estudio se constituyó en fecha 16 de marzo de 2017, acordando comenzar por mantener distintas reuniones con los suministradores privados a los efectos de poder llegar a un acuerdo amistoso con los operadores privados afectados para su integración en el servicio municipal,



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cesando en la prestación y transmitiendo al Ayuntamiento los bienes afectos al servicio, sin perjuicio de que en caso de no alcanzarse acuerdo alguno, se pudiese recurrir al procedimiento de expropiación de conformidad con el art. 46.2 del RSCL, en relación con el artículo 10 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Igualmente se acordó que se mantendrían reuniones con los distintos suministradores privados en las que se les explicaría el proceso de ampliación de la municipalización que iba a realizarse y se expondría la valoración que habían efectuado los técnicos, instando a los suministradores privados a que presentasen formalmente una propuesta en firme para su estudio por la Comisión.

SÉPTIMO.- En este contexto nos encontramos cuando el Sr. Iván del Alcázar Armada en nombre y representación de la sociedad de Aguas del Torrente des Furnàs, S.A, tras diversas reuniones mantenidas con la Comisión de Estudio de la Municipalización en las que se intenta aproximar posiciones (en fecha 28 de marzo de 2017, 4 de mayo de 2017, 17 de septiembre de 2018, 9 de octubre de 2018, 29 de octubre de 2018, 15 de noviembre de 2018, 29 de noviembre de 2018, 5 de diciembre de 2018 y 18 de diciembre de 2018, de cada una de las cuales se ha levantado acta por la secretaria de la Comisión y que constan en el expediente), presenta su propuesta final para la municipalización de sus infraestructuras en fecha 17 de diciembre de 2018 con RGE nº 9761, completada por la que presenta en fecha 29 de enero de 2019 con RGE nº 629.

OCTAVO.- En fecha 6 de febrero de 2019 se emite informe técnico municipal sobre la valoración de las infraestructuras cuya adquisición se oferta por Aguas del Torrente des Furnàs, S.A, consistiendo éstas en una serie de redes de abastecimiento principalmente ubicadas en las poblaciones de Puig den Valls y Nuestra Señora de Jesús, sus depósitos reguladores, los derechos de uso de los pozos de apoyo, los elementos eléctricos, mecánicos e hidráulicos necesarios para su funcionamiento así como dos parcelas en que se ubican algunas de las principales instalaciones auxiliares necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento, incluyendo una descripción detallada de las infraestructuras cuya adquisición oferta Aguas del Torrente des Furnàs, S.A que obra en el expediente.

Igualmente, la aparejadora municipal valora la adquisición de dos terrenos ofertados por Aguas del Torrente des Furnàs, S.A. en sendos informes de fecha 30 de enero de 2019.

NOVENO.- Retomando el contenido de la propuesta presentada, que constituye el objeto del presente informe, se formulan las siguientes consideraciones:

(i) Las infraestructuras cuya adquisición se oferta por Aguas del Torrente des Furnàs, S.A, son una serie de redes de abastecimiento principalmente ubicadas en las poblaciones de Puig den Valls y Nuestra Señora de Jesús, sus depósitos reguladores, los derechos de uso de los pozos de apoyo, los elementos eléctricos, mecánicos e hidráulicos necesarios para su funcionamiento así como dos parcelas en que se ubican algunas de las principales instalaciones auxiliares necesarias para el correcto funcionamiento del sistema de abastecimiento, incluyendo una descripción detallada de las infraestructuras cuya adquisición oferta Aguas del Torrente des Furnàs, S.A que obra en el expediente.

(ii) Dentro de la integración de las infraestructuras hidráulicas objeto de transmisión, se incluye el fondo de comercio que representa la cartera de clientes abastecidos dentro del municipio de Santa Eulària des Riu, así como la renuncia a prestar servicio de abastecimiento domiciliario a los futuros clientes que pudieran solicitarlo dentro de la zona de afectación del servicio objeto de transmisión.

(iii) El importe de adquisición de las redes, instalaciones mecánicas y eléctricas, terrenos y sondeos cuya propiedad se traspasa asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (más IVA) (4.450.000,00 €). Dicho importe será hecho efectivo de la siguiente forma:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- 30% a la formalización del compromiso y puesta a disposición de todas las infraestructuras e instalaciones hidráulicas.
- 70% restante en el plazo máximo de un año desde la formalización del compromiso. En el caso de que no se hubiese liquidado en tal plazo se aplicará un coste financiero del 7% de interés anual a las cantidades no liquidadas.

En dicho importe se encuentran incluidas todas las cargas, impuestos y gravámenes derivados de la transmisión al Ayuntamiento que correspondan a Aguas del Torrente des Furnas, hasta el momento de la puesta a disposición de todos los elementos materiales e inmateriales objeto de transmisión.

(iv) Así mismo, la propuesta presentada recoge, además de la adquisición de los elementos, infraestructuras y terrenos anteriormente citados, el derecho de uso del pozo y depósito de Can Bonet (extracción autorizada 365.000 m³/año según resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, RGS núm. 863 de 23 de diciembre de 1987) cuyo precio asciende a 73.000,00 € (más IVA) al año durante 12 años.

(v) Y se incluye el derecho de acueducto de Aguas del Torrente des Furnàs de dos canalizaciones para mantener el actual suministro de Aguas del Torrente des Furnàs, S.A. a las zonas ubicadas en los municipios colindantes, a saber, una conducción de 125mm desde Cas Corb hasta la rotonda de Jesús, junto a Campsa y margen izquierdo de la carretera de San Antonio para el suministro en Blanca Dona y Can Bufí. Además, se le otorga el derecho de uso de dos tercios de la parcela de Cas Corb.

(vi) Dentro de dicha remuneración está incluida la obligación de Aguas del Torrente des Furnas a asesorar al Ayuntamiento y concesionario municipal en todo lo relacionado a la industria adquirida, durante un plazo de dos años desde la transmisión de dicha infraestructura.

(vii) En cuanto al personal a subrogarse por el servicio municipal en las condiciones económico-laborales actuales, conforme establece art. 44 Estatuto de los Trabajadores, están dos auxiliares administrativos, dos oficiales de primera y un ayudante, cuyos salarios y condiciones vienen detallados en la propuesta.

El resto de consideraciones y condiciones se hallan definidas en la propuesta presentada por el suministrador que se trata.

DÉCIMO.- Con fecha 14 de febrero de 2019 y RGE nº1536 el representante de dicha entidad presentó escrito de renuncia a la reclamación de responsabilidad patrimonial nº 43/17 que había solicitado por los supuestos daños y perjuicios económicos sufridos por la no revisión de la tarifa de abastecimiento de aguas, en los términos siguientes:

“Que por circunstancias sobrevenidas con posterioridad a dicha solicitud, al haberse alcanzado un acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la municipalización de las infraestructuras de aguas del Torrente des Furnàs en los términos presentados el 21 de enero de 2019 ante la secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu por Iván del Alcázar Armada en virtud de su propuesta técnica valorada de la municipalización de las infraestructuras de Aguas del Torrente des Furnàs en el municipio de Santa Eulària des Riu con número de registro 201999900000629 y como condición para la firma de los contratos de ejecución de dicho acuerdo se considera la necesidad de renunciar a los derechos que ostenta como interesado en este procedimiento”.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

UNDÉCIMO.- El informe emitido por intervención municipal de fecha 19 de febrero de 2019, concluye que el importe de la adquisición de los bienes objeto de la municipalización relativos a las infraestructuras y terrenos propiedad de la empresa Aguas del Torrente des Furnàs <<podría sufragarse con cargo a la tarifa del servicio, una vez integradas las infraestructuras en el servicio municipal, tal y cómo se acordó en la municipalización aprobada en el año 2006, no obstante visto que según el acuerdo de pleno adoptado en fecha 02 de agosto de 2018 en relación a la propuesta tarifaria aprobada con motivo de la incorporación de agua desalada, se acordó la presentación anual o bianual de estudios de tarifas adaptados a las progresivas condiciones del Servicio y teniendo en cuenta la delegación efectuada por el Ayuntamiento a la Empresa Pública Santa Eulària des Riu XXI, S.A. para la gestión del servicio municipal de agua, el funcionario que suscribe tiene a bien analizar distintas opciones de financiación para llevar a cabo la compra de referencia,

Forma de pago: 30% a la firma del contrato → 1.615.350,00 euros I.V.A. incluido.

70% en el plazo de un año → 3.769.150,00 euros I.V.A. incluido.

Total → 5.384.500,00 euros I.V.A, incluido

OPCION 1.- La empresa pública Santa Eulària des Riu, S.A. suscribe un préstamo bancario para llevar a cabo la compra, lo que implica importantes gastos financieros (comisión de apertura, intereses, etc.).

OPCION B.- La empresa pública Santa Eulària des Riu, S.A. lleva a cabo una ampliación de capital mediante una aportación del Ayuntamiento. Esta opción, factible a día de hoy gracias a la saneada tesorería municipal, podría implicar problemas de tesorería a medio plazo.

OPCION C.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu efectúa un préstamo a la Empresa Pública, con los plazos y condiciones que se aprueben por el Pleno de la Corporación (plazo de amortización, tipo de interés aplicable, etc.), opción esta factible también gracias a la saneada tesorería municipal.

Habida cuenta que la Empresa Pública es 100% capital municipal, la opción más conveniente sería la última de las relacionadas anteriormente (OPCION C). La situación actual de la Tesorería y el casi nulo pago de intereses de los fondos depositados en distintas entidades bancarias, aconsejan efectuar un préstamo a EMSER, S.A., quien a su vez no debería tener problema alguno para proceder a la devolución del mismo, puesto que se han amortizado parte de los préstamos que se suscribieron en su momento para financiar la primera municipalización y por tanto los ingresos en concepto de liquidación que efectúa la concesionaria a la empresa pública pueden destinarse a sufragar el coste de la presente adquisición. Al mismo tiempo la actualización de tarifas de Aguas del Torrente des Furnàs a la tarifa municipal supondrán un aumento de ingresos para hacer frente a la compra de agua desalada y cubrir parte de los costes de adquisición y modernización de las infraestructuras adquiridas.

Al mismo tiempo, el Ayuntamiento se asegura unos ingresos por intereses de los que ahora no dispone, así como de las amortizaciones que correspondan.

Por todo lo que antecede, el Funcionario que suscribe, tiene a bien proponer al Pleno de la Corporación la OPCION C para conceder a EMSER, S.A. un préstamo por un montante de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000,00 €) para proceder al pago del 30% del importe



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

total de adquisición y un préstamo máximo de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (3.500.000,00 €) para el pago del 70% restante por la compra de las infraestructuras de abastecimiento de agua propiedad de Aguas del Torrente des Furnás, S.A.

Dicho préstamo se financiaría con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales ejercicio económico de 2018, que asciende a 24.183.815,66 euros (cálculo provisional a la espera de la aprobación de la liquidación del presupuesto de 2018).

Las condiciones de dicho préstamo podrían ser las siguientes:

-Plazo préstamo: diez o quince años.

-Tipo de interés: 2,00% fijo.

-Amortización: anual.

-Amortización anticipada: sin gastos.

Finalmente cabe señalar que la opción C no es incompatible con la opción B, ello no obstante, será la Corporación y la Junta General de Accionistas de EMSER SA, quien deberá acordar dicha ampliación de capital. Asimismo y en relación con la posibilidad de financiación con cargo a la revisión tarifaria, se considera que dicha opción, se deberá analizar, en todo caso en el momento de revisión de la propuesta tarifaria que debe presentar el concesionario, analizándose cuál es la mejor opción de financiación de la adquisición, bien sea mediante su repercusión en tarifa en todo o en parte o bien proceder a una ampliación de capital de dicha Empresa Pública a los efectos que la adquisición de activos de Aguas del Torrente des Furnás no repercuta al incremento de las tarifas de suministro de Agua>>.

Vistos los informes técnicos y económicos, en el marco de las actuaciones ejecutadas para dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 30 de junio de 2016, no existe inconveniente en aprobar la propuesta objeto del presente informe. Por todo lo hasta aquí expuesto, se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:.../....”

El pleno de la Corporación, con once votos a favor de los miembros del grupo popular, cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem y cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la entidad Aguas del Torrente des Furnas en fecha 17 de diciembre de 2018 con RGE nº 9761, completada por la que presenta en fecha 29 de enero de 2019 con RGE nº 629.

SEGUNDO.- Incorporar la totalidad de las actuaciones ejecutadas con respecto al suministrador de referencia desde el acuerdo adoptado 30 de junio de 2016, en el que se acordó iniciar un expediente de municipalización del servicio de suministro domiciliario de agua potable para el término municipal de Santa Eulària des Riu, que completara y confirmara la municipalización ya aprobada en su día mediante acuerdo plenario de 12 de mayo de 2006.

TERCERO.- - Iniciar los trámites para la concesión de un préstamo a la sociedad de capital íntegramente local Santa Eulària des Riu XXI S.A- EMSER XXI S.A- para la financiación de la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

adquisición de las infraestructuras de abastecimiento de agua potable de la entidad Aguas del Torrent des Furnás S.A, por un importe de un millón quinientos mil euros (1.500.000,00 €) para proceder al pago del 30% del importe total de adquisición y un préstamo máximo de tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €) para el pago del 70% restante por la compra de las infraestructuras de abastecimiento de agua propiedad de Aguas del Torrente des Furnás S.A.

CUARTO.- Someter a información pública el presente acuerdo por un plazo de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas o entidades interesadas puedan personarse en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas, entendiéndose que en el supuesto de no presentarse reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo aprobado.

QUINTO.- Dar traslado a la Empresa Pública EMSER XXI a los efectos de que se realicen las actuaciones necesarias para formalización de la adquisición de infraestructuras pertenecientes a Aguas del Torrente des Furnas, que se detallan en la propuesta aprobada en virtud del presente acuerdo.

SEXTO.- Facultar al Alcalde para la formalización de los compromisos adquiridos en virtud del presente acuerdo y los documentos que de ello se derivasen.

SEPTIMO.- Notificar este acuerdo a Aguas del Torrente des Furnás.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=7>

8. Ver propuesta del grupo municipal Guanyem para dar apoyo institucional a las subvenciones para fomentar el uso de la lengua catalana, y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“Suport institucional a les subvencions per fomentar l’ús de la llengua catalana

Exposició de motius

Les ajudes a la retolació en català són una eina amb molta tradició en el procés de normalització lingüística i tenen l’aval de tots els serveis jurídics de les diferents administracions.

El català és una llengua minoritzada, i necessita del suport públic per a avançar cap a la seva normalització. Les administracions de les Illes Balears han de complir amb el que diu l’Estatut i la Constitució amb les diferents polítiques de promoció del català. La situació actual de la llengua catalana a les Illes Balears fa necessari reforçar el mandat de normalització de la llengua pròpia que l’Estatut d’autonomia exigeix a les institucions de les Illes Balears. La fragilitat del català i el desequilibri entre les dues llengües oficials s’han vist reforçats per diverses circumstàncies que han tingut lloc els darrers anys, entre les quals es poden destacar les grans incorporacions de població



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

provinent de fora del domini lingüístic i els canvis profunds en el panorama dels mitjans de comunicació. Així ho avalen les dades procedents dels estudis i les enquestes sociolingüístiques més recents. El mandat normalitzador, doncs, és més vigent que mai, tot i els avenços experimentats en determinants àmbits.

És totalment legítim concedir ajuts per a l'ús exclusiu d'una llengua minoritzada que ha de ser reforçada, i més encara quan la Llei de normalització lingüística no conté mandats de foment del bilingüisme ni de presència simultània de dues o més llengües.

Cal destacar que l'objectiu no és excloure l'ús del castellà (llengua que és present en els municipis i pobles de les Illes Balears) sinó fomentar també l'ús i la presència de la llengua catalana.

Les mesures de foment i recuperació de l'ús de la llengua catalana continuen sent avui necessàries per "crear les condicions que permetin arribar a la igualtat plena de les dues llengües quant als drets dels ciutadans de les Illes Balears", tal com exigeix l'article 4.3 de l'Estatut d'autonomia i com avala la jurisprudència del Tribunal Constitucional. Les administracions públiques (Govern, consells, ajuntaments) tenen el mandat legal de fomentar la presència i l'ús de la llengua catalana:

- ✓ Article 4.3 de l'Estatut d'autonomia: " Les institucions de les illes Balears han de garantir l'ús normal i oficial dels dos idiomes, han de prendre les mesures necessàries per assegurar-ne el coneixement i han de crear les condicions que permetin arribar a la igualtat plena de les dues llengües quant als drets dels ciutadans de les Illes Balears. "
- ✓ Article 33 de la Llei de normalització lingüística: " Els poders públics de la comunitat autònoma adoptaran les mesures pertinents i proveiran dels mitjans necessaris per al coneixement i ús de la llengua catalana en tots els àmbits i activitats de la vida social. "
- ✓ Article 37.2: "Així mateix, s'ha d'impulsar l'ús ambiental del català i, de manera especial, la retolació en llengua catalana en tot tipus d'entitats socials i culturals, mercantils i recreatives. "
- ✓ Article 3 de la Constitució Espanyola: "les altres llengües espanyoles seran també oficials a les respectives comunitats autònomes d'acord amb els seus estatuts" i " la riquesa de les diferents modalitats lingüístiques d'Espanya és un patrimoni cultural que ha d'ésser objecte d'un respecte i protecció especials. "

L'Estatut deixa clar que el català és la llengua pròpia i oficial de les Illes Balears, juntament amb el castellà, i això és defensat i viscut amb normalitat per la gran majoria de la societat illenca.

Proposta d'acord:

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu:

1. Es compromet a fer complir l'Estatut d'Autonomia i la Llei de normalització lingüística i a convocar ajuts per promoure la llengua pròpia de les Illes Balears."

El Pleno de la Corporación, con diez votos en contra de los miembros del grupo popular y nueve votos a favor, cinco de los miembros del grupo socialista y cuatro de los miembros del grupo Guanyem, acuerda denegar la propuesta presentada por el grupo municipal Guanyem para dar apoyo institucional a las subvenciones para fomentar el uso de la lengua catalana.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=8>

9. Ver propuesta de Alcaldía de adhesión a la Declaración Institucional con motivo del día 8 de marzo, día internacional de la mujer 2019, remitida por la FEMP y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2019

La aprobación de la Constitución Española marcó un antes y un después en la vida de una ciudadanía que, hasta 1978, había vivido sumida en uno de los períodos más oscuros de nuestra historia reciente marcado, entre otros aspectos, por la discriminación contra la mujer.

Muchos Ayuntamientos, a partir de las primeras elecciones municipales de 1979, comenzaron a incluir la dimensión de género en el conjunto de la vida municipal apostando por la creación de centros de asesoría y servicios a las mujeres, contribuyendo a la modernización de la Administración y a la formulación de las nuevas políticas del Estado de Bienestar.

En 1983, una delegación de la FEMP formada por 15 Alcaldesas y Concejales, a su regreso del I Encuentro Europeo de Electas Locales y Regionales de Europa, celebrado en Pisa, elevaba a la Comisión Ejecutiva de la FEMP una propuesta para la creación de un grupo de trabajo sobre la mujer.

A partir de ese momento, haciendo propio que “lo personal es político”, la FEMP puso sobre la mesa la necesidad de asegurar la progresiva incorporación de la mujer a la sociedad activa, la importancia de revelar el papel que tenían las mujeres y la urgencia de abordar la recuperación de su protagonismo a través de las políticas locales. Se empezó a hablar de igualdad en puestos de toma de decisiones, de paridad en las asambleas electas y de la importancia de contar con mujeres referente.

Luego llegó el II Encuentro Europeo de Mujeres Electas Locales y Regionales, reunido en Santiago de Compostela, en 1986 y con él, la creación de una Subcomisión de la Mujer en la FEMP, el llamamiento a crear las condiciones adecuadas para una mayor participación de las mujeres y, en definitiva, la estrategia que marcaría la acción futura. Le siguieron los Encuentros Europeos de Mujeres electas locales de Amberes (1988) y de Heidelberg (1992)

“¡Somos la mitad de la tierra, queremos la mitad del cielo y la mitad del poder!”. Con estas palabras Vicenta Bosch i Palanca, Alcaldesa de Bonrepós i Mirambell y Presidenta de la Comisión de Igualdad de la FEMP en 1991, proclamó las demandas de las mujeres con ocasión de la Conferencia de Naciones Unidas Beijing + 15, que acogió Nueva York, en el año 2000.

El 08 de marzo, Día Internacional de la Mujer, es siempre una invitación para reflexionar sobre los avances alcanzados en materia de igualdad de género y una oportunidad para centrar la acción y fijar hacia donde queremos dirigirnos. Sin embargo, cuando se cumplen 40 años de democracia local, esta oportunidad obliga a mirar atrás para no olvidar de dónde venimos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

El 3 de abril de 1979m España daba la bienvenida a **“las 103 Alcaldesas del 79”**, las primeras 103 Alcaldesas, mujeres pioneras y valientes que decidieron dar un paso al frente y liderar el cambio en sus pueblos y ciudades.

40 años más tarde, hay 1.565 Alcaldesas en España. En este tiempo, fueron las Corporaciones Locales quienes introdujeron e impulsaron la necesidad de reflexionar en torno a la evolución de las políticas de igualdad, a su impacto y a su evolución asumiendo el papel de agente de cambio y desvelando las contradicciones del sistema, las desigualdades entre mujeres y hombres, las discriminaciones que sufrían y sufren las mujeres y aportaron soluciones desde el conocimiento de las personas y de sus necesidades.

Por todo ello, los Gobiernos Locales reunidos en la FEMP:

- Invitamos a todas las Entidades Locales a adherirse a esta Declaración y nos sumamos a todas las voces que claman por un futuro sin discriminación por razón de género, donde hombres y mujeres formen parte de nuestra sociedad en igualdad de derechos y responsabilidades.

- Reconocemos la valentía de las 103 Alcaldesas del 70, que abrieron el camino del cambio y que contribuyeron a crear referentes para todas las mujeres que hoy asumen puestos de decisión en tantas Corporaciones Locales.

- Reafirmamos nuestro compromiso con la ciudadanía y con sus necesidades, con la igualdad de trato y de oportunidades y con el mandato constitucional que persigue el pleno establecimiento de una igualdad real y efectiva.

- Reconocemos la importancia de continuar trabajando en la erradicación de las actitudes y los comportamientos cotidianos que, instalados en la vida diaria, reproducen y perpetúan la desigualdad.

- Insistimos en la necesidad de intensificar los esfuerzos en el desarrollo de políticas encaminadas a fomentar el empleo y el emprendimiento, la educación para la igualdad de oportunidades, la incorporación de las mujeres en la sociedad de la información y el apoyo a las mujeres que viven en el ámbito rural.

- Reclamamos la necesidad de dotar a las Entidades Locales de los medios necesarios para llevar a cabo las competencias que nos ha devuelto el Pacto de Estado en materia de violencia de género para garantizar el impulso de actuaciones que contribuyan a la convivencia, el progreso y el desarrollo social y económico sostenible. “

El Pleno de la Corporación, con quince votos a favor, diez de los miembros del grupo popular y cinco de los miembros del grupo socialista y cuatro abstenciones de los miembros del grupo Guanyem, acuerda adherirse a la Declaración Institucional de la FEMP: **“8 de MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER 2019”** en los términos anteriormente transcritos.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=9>



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

10. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=10>

11. Ruegos, Mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace

<http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20190228&punto=11>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las 13:00 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por el Sr. Alcalde Presidente y por mí, la Secretaria, que la certifico.

EL ALCALDE

ANTE MÍ
LA SECRETARIA